



8000000

CONSTITUCION DE LA COMPARIA  
"CARBOGAS S.A."-----

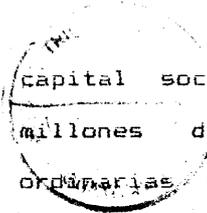
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintidos de enero de mil novecientos noventa i siete, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores RICARDO GALLEGOS GOMEZ, soltero, abogado, y GLISET PLAZA MOLINA, soltera, abogada, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste, lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas, los señores RICARDO GALLEGOS GOMEZ y GLISET PLAZA MOLINA, quienes declaran por sus propios y personales derechos, que es su voluntad constituir -como en efecto constituyen- una compañía anónima que girará con la denominación de "CARBOGAS S.A.", que se registrá en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y Estatutos Sociales que luego se detallan y que forman parte integrante y principal del

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
Trigésimo Notario Titular  
CANTÓN GUAYAQUIL

presente contrato. Los intervinientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA "CARBOGAS S.A.". CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "CARBOGAS S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalias en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a la comercialización de bióxido de carbono y de cualquiera de sus productos afines. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas jurídicas tanto de derecho público como de derecho privado. Podrá adquirir, administrar y enajenar acciones o participaciones de sociedades mercantiles o civiles. Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. Podrá ejercer la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales. Finalmente la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO.-El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley. CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO.- El



000003

capital social con que girará la compañía será de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritos por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO.- El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que surta efecto contra la compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. ARTICULO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de

Ab. JACO ALBERTO TORRESINI  
 NOTARIO PUESICO  
 CANTON GUAYASQUE

Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta i uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueran convocadas. ARTÍCULO OCTAVO.-Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella será nula. ARTÍCULO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y validamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes -que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTÍCULO DECIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse validamente constituida para

0000004



deliberar, debe estar formada por un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurren cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. ARTICULO UNDECIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se ejercerán en proporción a su valor pagado. Cada acción liberada da derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, conocer de sus excusas o renunciaciones o removerlos por causa justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y mas cuentas que deberán presentar anualmente el Gerente General y Comisarios sobre

Ab. Pedro María Escobar  
 NOTARIO PISESINO  
 CANTON EL YAGUAJE

los negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañía y en general toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la compañía; f) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente o Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieran contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; e, i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la Compañía. CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO CUARTO.- La administración de la Compañía corresponde al Gerente General. Para la fiscalización y control contarán con un Comisario Principal y un suplente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General o Comisarios, no se requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los administradores y Comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser

0000005



legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado por el Presidente. Si la falta fuere definitiva, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas en la Ley, presidir las sesiones de Juntas de Accionistas y suscribir las actas correspondientes: suscribir los títulos de las acciones y subrogar al Gerente General, en la forma y casos indicados en el artículo precedente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Gerente General, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, los siguientes: a) Administrar y dirigir la Compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General y Directores; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al balance general, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y mas títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante

Ab. José Agustín Martínez  
NOTARIO  
MARTÍN GARCÍA

cheques, libranzas, ordenes de pago u otras formas que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente General. El representante legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal y un Suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios, en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la Compañía. CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la Compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Enero 22 de 1997

No. 039

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía CARBOGAS S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
AB. RICARDO GALLEGOS GOMEZ	S/. 1.249.750,=
AB. GLISET PLAZA MOLINA	250,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

  
-----  
Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

0000007

accionistas fundadores de "CARBOGAS S.A.", declaran: UNO.-

Que las acciones que representan el capital social de la Compañía que se constituye mediante esta escritura, han sido suscritas y pagadas, así: RICARDO GALLEGOS GOMEZ, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa i nueve acciones 4999

ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento de su valor en numerario; y, GLISET PLAZA MOLINA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, habiendo pagado el 5000

veinticinco por ciento de su valor en numerario. Las aportaciones constan en el certificado bancario que se acompaña. DOS.-

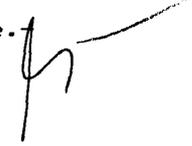
Que autorizan al Abogado RICARDO GALLEGOS GOMEZ, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía.

Agregue usted, señor Notario, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura. firmado) Ricardo Gallegos Gómez. Abogado.

Registro número siete mil trescientos setenta i dos. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a

escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. La cuantía

de esta escritura es CINCO MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de

acto conmigo. Doy fe. 



Ab. Ricardo Gallegos GómeZ  
NOTARIO  
CANTÓN GUAYAS

*Ricardo Gallegos Gomez*

AB. RICARDO GALLEGOS GOMEZ  
C.C.No. 0908420433  
C.V.No. 228-235

*SE + G.M.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

AB. GLISET PLAZA MOLINA  
C.C.No. 09-07691364  
C.V.No. 168-137

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la compañía "CARBOGAS S.A.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

*[Signature]*  
AB. PIERO BUSTOS  
NOTARIO PUESCO  
CENTON GUAYAQUIL



0000008  
RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima "CARBOGAS S.A.", otorgada ante mí, el 22 de Enero de 1997, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución # 00325, suscrita el 31 de Enero de 1997.- Guayaquil, treinta i uno de Enero de mil novecientos noventa i siete.-

Ab: Fern. Ayar. V. V. V.  
NOTARIO TERCER JUZGADO  
CANTON GUAYAQUIL



**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0000325, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el treinta i uno de Enero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de - "CARBOGAS S.A.", de fojas 7.147 a 7.156, Número 2.038 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.481 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**L. c. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de - CARBOGAS S. A.- Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**L. c. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o**

c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es-  
critura, la misma que contiene la CONSTITUCION de " CARBOGAS -  
S . A . " , en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por  
el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el -  
Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis  
de Febrero de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil  
Suplente.-

~~L. de. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

